



Asamblea General

Distr. general
24 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 71 c) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Situación de los derechos humanos en Myanmar**

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe preparado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 63/245 de la Asamblea General.

* A/64/150.

** Este informe se presentó fuera de plazo para poder incluir la información más reciente.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

Resumen

El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 63/245 de la Asamblea General y la resolución 10/27 del Consejo de Derechos Humanos, y debe leerse junto con el informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos en su décimo período de sesiones (A/HRC/10/19), ya que se centra principalmente en los acontecimientos en materia de derechos humanos ocurridos en Myanmar después de la presentación de ese informe.

En el período bajo examen el juicio de Aung San Suu Kyi fue el acontecimiento más importante. Los 18 meses adicionales de arresto domiciliario le impiden participar activamente en las elecciones de 2010. El Relator Especial considera que la continuación de su arresto domiciliario es un golpe a la hoja de ruta en siete etapas para la transición a la democracia del Gobierno y lamenta que el Gobierno de Myanmar haya perdido otra oportunidad de demostrar su compromiso con la celebración de unas elecciones no excluyentes, libres e imparciales.

El informe se concentra en las cuestiones de la protección de los derechos humanos. En particular, destaca la situación de los presos de conciencia, su derecho a un juicio imparcial y a las garantías procesales, y en las condiciones de su detención, así como en la libertad de expresión, reunión y asociación en el contexto de las próximas elecciones de 2010. A continuación se examinan los conflictos internos, la protección de la población civil, la discriminación y la necesidad de asistencia humanitaria.

El Relator Especial reitera su recomendación sobre los cuatro componentes básicos de los derechos humanos: una revisión de la legislación nacional en consonancia con la nueva Constitución y las obligaciones internacionales; la progresiva puesta en libertad de los presos de conciencia; la reforma de las fuerzas armadas para garantizar el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario internacionales, incluida la capacitación; y el establecimiento de un poder judicial independiente e imparcial. Dado que Myanmar es parte solamente en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Relator Especial recomienda enérgicamente que se adhiera a los demás principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Metodología y actividades del Relator Especial	4
III. Cuestiones de derechos humanos	5
A. Situación de los presos de conciencia, condiciones de detención, el derecho a un juicio imparcial y las garantías procesales	7
B. Libertad de expresión, reunión y asociación, y el camino hacia las elecciones de 2010.	11
C. Normas internacionales de derechos humanos y protección de la población civil contra la discriminación	14
D. Condiciones de vida, sustento y asistencia humanitaria	19
E. La cooperación para el desarrollo en el contexto de los derechos humanos	21
IV. Conclusiones	22
V. Recomendaciones	22

I. Introducción

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 63/245 del Asamblea General y la resolución 10/27 del Consejo de Derechos de Humanos. Debe leerse junto con el informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos en su décimo período de sesiones (A/HRC/10/19), puesto que se centra principalmente en los acontecimientos en el ámbito de los derechos humanos ocurridos en Myanmar desde la preparación de ese informe.

2. Durante el período bajo examen, el Relator Especial viajó a Myanmar del 14 al 19 de febrero de 2009 y visitó el estado de Kayin. Los detalles de esa misión se reflejaron en el informe al Consejo de Derechos Humanos (ibíd.). El Relator Especial tenía la intención de viajar por tercera vez a Myanmar antes de finalizar el presente informe. Propuso al Gobierno llegar el 5 de julio y marcharse el 13 de julio de 2009. El Gobierno de Myanmar respondió que en principio estaba de acuerdo con la visita, aunque las fechas no le convenían a causa de un compromiso anterior. Después de la visita del Secretario General a Myanmar el 3 y 4 de julio de 2009 y en un espíritu de cooperación, el Relator Especial reiteró su solicitud de visitar el país durante la primera semana de agosto. El Gobierno de Myanmar contestó que las fechas propuestas no le convenían y que antes de finales de 2009 se fijarían unas fechas mutuamente aceptables. Por tanto, el presente informe está basado en la información recibida desde la última visita del Relator Especial a Myanmar en febrero de 2009. Tiene la intención de viajar a Myanmar en noviembre-diciembre, antes de finalizar su informe al Consejos de Derechos Humanos.

3. El informe se centra en los principales desafíos de derechos humanos antes de las elecciones de 2010, esboza la situación humanitaria en diversos estados y contiene un llamamiento a que se preste asistencia urgente a la población necesitada en lo más básico, en particular los alimentos.

4. En el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial mantiene contactos periódicos con el Asesor Especial del Secretario General para Myanmar, Ibrahim Gambari. El Relator Especial quisiera agradecer a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por toda la asistencia que le brindó la Oficina de Nueva York, en la Sede, y la Oficina Regional para Asia Sudoriental.

II. Metodología y actividades del Relator Especial

5. Aunque el Relator Especial anunció en sus informes al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/7/24, A/HRC/10/19) y a la Asamblea General (A/63/341) que su tarea primordial era cooperar con el Gobierno en la realización de los derechos humanos del pueblo de Myanmar, afirmó también que de no vislumbrarse indicios de cambio en el horizonte al cabo de un tiempo, podría considerar modificar su estrategia. A ese respecto ha recomendado que antes de las elecciones de 2010 se pusieran en práctica cuatro componentes básicos de los derechos humanos y se completara esa tarea. No obstante, ya que el Gobierno no le invitó a Myanmar en julio-agosto, no pudo examinar el estado de la puesta en práctica de esos cuatro componentes básicos de los derechos humanos con las autoridades competentes ni ha recibido informe alguno del Gobierno sobre la cuestión.

6. Durante su estancia en febrero de 2009, el Relator Especial visitó el estado de Kayin. Sus conclusiones se incluyeron en su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/10/19).

7. El 14 de mayo de 2009, el Relator Especial emitió un comunicado de prensa expresando grave preocupación por la detención ilícita de Aung San Suu Kyi y su traslado a la cárcel de Insein, e instó a que fuera puesta en libertad de forma incondicional. El 16 de junio, el Relator Especial, junto con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales —el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, los Relatores Especiales sobre la independencia de magistrados y abogados, sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos— emitió otro comunicado de prensa exhortando a que se celebrara un juicio imparcial y público para Aung San Suu Kyi. El 11 de agosto, junto con esos cuatro mecanismos de procedimientos especiales, emitió un comunicado de prensa deplorando la condena de Aung San Suu Kyi.

III. Cuestiones de derechos humanos

8. Myanmar es parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. Como Estado Miembro de las Naciones Unidas, Myanmar también está obligado por la Declaración Universal de Derechos Humanos y las declaraciones subsiguientes aprobadas por la Asamblea General.

9. En noviembre de 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el informe periódico de Myanmar. En sus observaciones finales (CEDAW/C/MMR/CO/3), el Comité observó que “varias disposiciones de la nueva Constitución pueden ser incompatibles con la Convención”, en particular el párrafo 8 de la Constitución contiene una prohibición de discriminar sobre la base del género en los nombramientos para puestos o actividades gubernamentales, pero añade que “nada de lo dispuesto en ese artículo impide el nombramiento de hombres en puestos que naturalmente son adecuados sólo para hombres”. Además, el Comité pidió a las autoridades de Myanmar “que formule leyes orgánicas que establezcan una compatibilidad plena entre la Constitución y la Convención, revise todas las leyes nacionales en vigor que no se ajusten a la Convención y formule nuevas leyes que garanticen la aplicación práctica de la igualdad de género”.

10. Esta observación y el llamamiento del Comité refuerzan el primer componente básico de los derechos humanos, que recomienda que el Gobierno de Myanmar revise la legislación nacional que no esté en consonancia con la nueva Constitución y las obligaciones internacionales de Myanmar.

11. El Comité ha pedido al Gobierno que proporcione, en el plazo de un año, antes de noviembre de 2009, información escrita sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 29 y 43 de sus observaciones finales (ibíd.), que requieren, entre otras cosas, acelerar “la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en la vida pública y política, en particular a los niveles superiores de adopción de decisiones” y “eliminar urgentemente todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer en el estado septentrional de Rakhine”.

12. El 20 de julio de 2009, en la 42ª Reunión Ministerial de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), celebrada en Phuket (Tailandia), se aprobó el mandato de una comisión intergubernamental sobre los derechos humanos de la Asociación. La Comisión Intergubernamental se pondrá en marcha durante la 15ª Cumbre de la ASEAN en octubre de 2009. El Relator Especial acoge con satisfacción este acontecimiento de ámbito regional y espera que los Estados miembros de la ASEAN permitan a la Comisión Intergubernamental llevar a cabo de forma eficiente su tarea primordial de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos de la ASEAN, en particular de Myanmar.

13. El artículo 1.6 del mandato de la Comisión Intergubernamental dice que uno de sus objetivos es respetar las normas internacionales de derechos humanos según lo prescrito en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y los instrumentos internacionales de derechos humanos en que los Estados de la ASEAN son parte. En el apartado e) del artículo 2.1 se define su principio como el respeto de las libertades fundamentales, la promoción y protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social, y en el apartado f) del artículo 2.1 se menciona como principio el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, que suscriben los Estados miembros de la ASEAN. Parte de su mandato consiste en obtener información de los Estados miembros de la ASEAN sobre la promoción y la protección de los derechos humanos (artículo 4.10).

14. Con la puesta en marcha de la Comisión Intergubernamental en octubre de 2009, Myanmar se verá obligado, también a escala regional, a respetar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

15. Como ya ha dicho en repetidas ocasiones el Relator Especial, la situación de los derechos humanos en Myanmar sigue siendo grave y, desgraciadamente, ha empeorado en algunos ámbitos, y debe abordarse de manera rápida y eficiente. A ese respecto, ha recomendado al Gobierno que pusiera en práctica antes de las elecciones de 2010 cuatro componentes básicos de los derechos humanos. Durante su visita a Myanmar en febrero de 2009, examinó la aplicación de los componentes básicos con las autoridades competentes. Todos sus interlocutores se mostraron receptivos. El Fiscal General mencionó que las 380 leyes existentes habían sido enviadas a los Ministerios competentes para comprobar su concordancia con la nueva Constitución y con las obligaciones internacionales de Myanmar. El Presidente del Tribunal Supremo aceptó colaborar con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados. El Ministro del Interior dijo que examinaría la recomendación relativa a la progresiva puesta en libertad de los presos de conciencia. La formación en materia de derechos humanos para las fuerzas armadas y la policía, como un paso hacia la reforma institucional, también fue acogida con satisfacción por las autoridades competentes de ambas fuerzas.

16. Puesto que el Relator Especial no tuvo la posibilidad de volver a Myanmar, no ha podido seguir directamente la labor de sus interlocutores ni ha recibido informe alguno sobre el avance en la aplicación de esas recomendaciones. No obstante, la solicitud del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de visitar Myanmar para colaborar con el Presidente del Tribunal Supremo no fue atendida. Hasta la fecha, solamente 29 presos de conciencia fueron puestos en libertad el 21 de febrero de 2009. El Relator Especial ha recibido informes de que

han sido detenidos muchos más presos de conciencia. Además, se ha deteriorado la situación de la población civil en las zonas del conflicto armado.

A. Situación de los presos de conciencia, condiciones de detención, el derecho a un juicio imparcial y las garantías procesales

17. El período bajo examen se caracterizó en primer lugar por condenas duras y largas, de 25 a 104 años, dictadas a más de 400 presos de conciencia en el último trimestre de 2008.

18. El segundo acontecimiento de envergadura se refería a Aung San Suu Kyi, cuya puesta en libertad se esperaba antes de finales de mayo de 2009, en lugar de lo cual fue trasladada a la cárcel de Insein el 14 de mayo y compareció ante un tribunal especial que la acusó en virtud del artículo 22 de la Ley de protección del Estado, que estipula que toda persona contra la cual se hayan emprendido actuaciones, que se opone, se resiste o desobedece cualquier orden aprobada en virtud de Ley podrá ser condenada a pena de prisión por un período de hasta tres años, o a una multa de hasta 5.000 kyats, o ambas. Las nuevas acusaciones estaban relacionadas con la intrusión de un ciudadano estadounidense en la residencia donde Aung San Suu Kyi estaba detenida bajo arresto domiciliario. El mismo día, el Relator Especial emitió un comunicado de prensa en que afirmó que, puesto que el domicilio de Aung San Suu Kyi estaban bien protegido por las fuerzas de seguridad, la responsabilidad por evitar tales intrusiones y alertar a las autoridades recaía sobre las fuerzas de seguridad y no sobre Aung San Suu Kyi y sus ayudantes. A continuación afirmaba que para garantizar la reconciliación nacional y la transición democrática, con las que se habían comprometido los dirigentes de Myanmar, todos los 2.156 presos de conciencia detenidos en ese momento por las autoridades debían ser puestos en libertad antes de las elecciones de 2010.

19. En la etapa inicial, el juicio de Aung San Suu Kyi se celebró a puerta cerrada, a excepción de dos ocasiones el 20 y 26 de mayo de 2009, cuando varios diplomáticos, incluido el Coordinador Residente de las Naciones Unidas y periodistas seleccionados fueron invitados a asistir a las vistas. El 16 de junio de 2009, el Relator Especial, junto con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales, a saber, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, los Relatores Especiales sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la libertad de opinión y expresión y sobre la situación de los defensores de derechos humanos, emitió otro comunicado de prensa instando a que se celebrara un juicio imparcial, independiente y público para Aung San Suu Kyi.

20. A continuación, varios diplomáticos fueron invitados a asistir a las vistas los días 24, 27 y 31 de julio de 2009.

21. Se permitió a la acusación que convocara a 14 testigos, principalmente policías. Solamente dos de los cuatro testigos propuestos por Aung San Suu Kyi pudieron declarar. Nunca se le permitió reunirse en privado con su abogado.

22. El 11 de agosto de 2009, Aung San Suu Kyi fue condenada a tres años de cárcel con trabajos forzados, que fueron conmutados por 18 meses de arresto domiciliario. El mismo día, el Relator Especial, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y los Relatores Especiales sobre la libertad de opinión y expresión y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos emitieron

otro comunicado de prensa diciendo que los cargos contra la dirigente de la Liga Nacional para la Democracia y Premio Nobel de la Paz eran de por sí una violación del derecho internacional en materia de derechos humanos. El tribunal no era independiente, se pasaron por alto las garantías procesales y las acusaciones en virtud de la Ley de protección del Estado carecían de fundamento. El Relator Especial considera que esa condena desafortunada es un golpe a la hoja de ruta en siete etapas hacia la democracia, y a menos que el Gobierno revoque esa decisión y ponga en libertad a Aung San Suu Kyi y a todos los demás presos de conciencia para permitirles participar libremente en las elecciones de 2010, esas elecciones no se considerarán libres, imparciales ni no excluyentes.

23. En el pasado, el Relator Especial había exhortado a la puesta en libertad de Aung San Suu Kyi, cuya detención está en contravención de los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Ley de protección del Estado (1975), en virtud de la cual fue acusada inicialmente en 2003, prevé una detención máxima de cinco años, y la prórroga de su arresto domiciliario en 2008 también fue ilegal en virtud de la legislación de Myanmar.

24. El Relator Especial ha recibido informes alarmantes sobre el estado de salud de unos 136 presos que no reciben tratamiento médico adecuado ni medicación. Desgraciadamente, Salai Hla Moe, que sufría de hepatitis e inflamación de estómago, falleció el 12 de mayo de 2009 a causa de la falta de atención médica apropiada en la cárcel de Myingyan. Fue el preso de conciencia número 140 desde 1998 que falleció en la cárcel debido a problemas de salud. Htay Lwin, aquejado de tuberculosis, falleció en la cárcel de Mandalay el 28 de diciembre de 2008. Las autoridades deben garantizar que se investigue cada fallecimiento en la cárcel, se establezca la responsabilidad y sean informadas las familias.

25. La mayoría de los presos de conciencia depende de sus familias para que los provean de medicamentos y alimentos. Se ha informado de que más de 600 presos han sido trasladados a cárceles remotas, alejadas de la vivienda familiar, lo cual hace más difícil, y a veces imposible, que las familias puedan visitarlos con regularidad. Esto no solamente afecta el estado de ánimo de los presos y sus familias, sino también tiene consecuencias físicas para los presos que no reciben su medicación habitual. El Relator Especial ha recibido informes de que incluso las medicinas recetadas por los médicos de la cárcel se venden a los presos, de modo que los que no tienen la capacidad financiera de pagar por la medicación corren el riesgo de no recuperarse nunca de sus dolencias.

26. Se informa de que unas 12 cárceles en el país no tienen médico, y algunas ni siquiera un servicio de atención de la salud. Se dice que la capacidad de los dispensarios u hospitales de las cárceles, en caso de que existan, es insuficiente en comparación con el número de detenidos. De acuerdo con la información recibida, la cárcel de Insein, con una población de más de 10.000 presos, solamente tiene tres médicos.

27. El Relator Especial ha recomendado como segundo componente básico de los derechos humanos la progresiva puesta en libertad de los presos políticos, dando prioridad a los presos que tengan problemas de salud.

28. El Relator Especial ha recibido también informes alarmantes sobre las duras condiciones de detención, en particular el confinamiento solitario, el trabajo forzoso, el uso de grilletes y el maltrato de los presos, en particular durante la etapa

del interrogatorio. En ese contexto, ha sido informado de que Sandar, que está aquejado de una dolencia cardíaca y de la hipertensión, se encuentra en confinamiento solitario en la cárcel de Myingyan sin recibir tratamiento médico. Según se dice, Min Ko Naing, dirigente de la Generación de estudiantes del 88, se encuentra en confinamiento solitario en la cárcel de Kengtung. Padece graves problemas de la vista y, según los informes, no recibe tratamiento alguno. Hkun Htun Oo, dirigente de la Liga para la democracia de las nacionalidades shan, al parecer tiene diabetes grave y está aquejado de hipertensión y problemas de próstata. Está detenido en la cárcel de Puta-O, donde, según los informes, su celda es tan pequeña que no se puede mover. Hla Myo Naung, uno de los miembros principales de la Generación de estudiantes del 88, ha perdido un ojo y, según se dice, corre el riesgo de perder el otro. Está detenido en la cárcel de Mytkyina que, según los informes, no tiene médicos. La lista de las personas que necesitan tratamiento médico urgente es larga. De acuerdo con informes fidedignos, unos 25 presos de conciencia se mantienen en confinamiento solitario.

29. El Relator Especial quisiera reiterar a las autoridades de Myanmar la necesidad de respetar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resoluciones 663 C (XXIV) y 2076 (LXII) del Consejo Económico y Social), que abarcan todos los aspectos del encarcelamiento y establecen normas mínimas aceptables, tales como los servicios médicos, la alimentación y el agua, las visitas de los familiares y la presentación de quejas¹.

30. Como se dice en su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/10/19), al visitar el dispensario y hablando con una selección aleatoria de presos en la cárcel de Insein en febrero de 2009, el Relator Especial descubrió a un preso con grilletes que había tratado de escapar del trabajo forzoso en un recinto militar en el estado de Kayin. Las autoridades de la cárcel admitieron que en Insein había de 30 a 40 presos con grilletes.

31. En algunas cárceles, los directores administran los locales y tratan a los presos según les parece, sin respetar las normas ni los reglamentos existentes. Se requiere atención urgente de las autoridades superiores para garantizar una supervisión y rendición de cuentas eficaces.

32. De acuerdo con las normas internacionales, se permite a los presos corresponder con los familiares y amigos y recibir visitas. Los presos deben tener derecho a comunicarse con sus visitantes libremente y con toda confidencialidad. También se ha informado de familiares que han sido condenados. Thant Zin Oo, hermano de Thant Zin Myo, miembro de la Liga Nacional para la Democracia, que actualmente está cumpliendo una pena de prisión de 19 años, fue condenado a seis meses el 15 de diciembre de 2008 por haber leído una carta a su hermano durante una visita a la cárcel. La carta, dirigida al General en Jefe Than Shwe, pedía el tratamiento médico seguro y adecuado de los detenidos.

¹ Véanse también los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

33. Se ha informado al Relator Especial de nuevas detenciones y condenas dictadas por tribunales especiales. En enero de 2009, Pho Phyu, un abogado que había ayudado a los agricultores cuyas tierras habían sido incautadas por la fuerza por el ejército, fue detenido y acusado en aplicación de la Ley de asociaciones ilícitas. Un tribunal en la división de Magway lo condenó a una pena de prisión de cuatro años, y la apelación que presentó fue rechazada en mayo de 2009. El 12 de marzo de 2009, seis familiares del monje dirigente U Gambira fueron condenados cada uno a cinco años de prisión con trabajos forzados por el tribunal de Dagon Myothis septentrional. Durante los meses de marzo y abril de 2009, 10 voluntarios fueron condenados por un tribunal especial en Insein a penas de prisión de dos a seis años por haber ofrecido socorro a las víctimas del ciclón Nargis sin la aprobación previa del Gobierno y haber hablado con los medios de comunicación.

34. Además, varios abogados fueron detenidos por desacato. La Ley del desacato (1926) no determina qué es lo que constituye desacato, dejándolo abierto a cualquier interpretación. Actualmente hay unos 11 abogados encarcelados. A los abogados superiores Aung Thein y Khin Maung Shein, que cumplieron una condena de prisión de cuatro meses por desacato, se les retiró su licencia el 15 de mayo, un día después de presentar la solicitud de representar a Aung San Suu Kyi.

35. En febrero de 2009, el Relator Especial se reunió en privado en la cárcel de Insein con Nyi Nyi Htwe, un abogado que había defendido a presos de conciencia en el tribunal especial de Insein en septiembre de 2008. Durante el juicio, uno de sus clientes volvió la espalda al juez y, cuando se pidió a Nyi Nyi Htwe que llamara al orden a su cliente, respondió que estaba en el tribunal para defender a sus clientes de acuerdo con sus instrucciones y no tenía autoridad para decirles cómo debían sentarse. A continuación, se consignó en el acta que la conducta de los acusados y sus abogados era irresponsable. El caso de Nyi Nyi Htwe se remitió a un tribunal superior. El 30 de octubre de 2008, fue condenado a una pena de prisión de seis meses en cumplimiento del artículo 288 del Código Penal. Fue puesto en libertad el 28 de abril de 2009. No obstante, se le ha retirado la licencia. Su mujer ahora mantiene a la familia vendiendo billetes de lotería. El Relator Especial ha recibido informes de que los socios del matrimonio en el negocio habían sido objeto de hostigamiento y recibido avisos de las autoridades y, por tanto, se resistían a trabajar con la mujer de Nyi Nyi Htwe.

36. El Relator Especial lamenta que la independencia de los abogados para practicar su profesión se ve entorpecida por motivaciones políticas. Además, aquellos que respetan la integridad y los principios con frecuencia son objeto de acusaciones en cumplimiento de la Ley del desacato (1926) que no especifica qué es lo que constituye el desacato, dejándola abierta a cualquier interpretación y decisión de un tribunal superior. Incluso después de haber cumplido una pena de prisión injusta, muchas veces la carrera de esos abogados está destruida, ya que se revoca su licencia y no pueden encontrar otro trabajo en ninguna parte.

37. La existencia de presos de conciencia socava gravemente la independencia de la judicatura, a pesar de las garantías que ofrece la legislación nacional, en particular la Ley de la judicatura (2000) y la Constitución (2008). En la mayor parte de los casos, los jueces trabajan con conclusiones basadas en instrucciones de instancias políticas y superiores.

38. En cuanto al procedimiento, la legislación requiere que el detenido comparezca ante un juez en el plazo de 24 horas. Sin embargo, con frecuencia se detiene a personas sin cargos, a veces incluso sin que comparezcan ante un juez, y a veces son puestas en libertad sin explicaciones. Tin Myo Win, el médico de Aung San Suu Kyi, fue detenido el 6 de mayo de 2009 y puesto en libertad el 16 de mayo sin explicación alguna de las autoridades sobre su detención. También en abril de 2009, cinco miembros de la Federación Sindical de Birmania fueron detenidos y a continuación puestos en libertad sin explicación.

39. De acuerdo con el derecho procesal, la policía es responsable por la aplicación de la ley, incluidos el arresto y la detención. No obstante, los organismos de inteligencia militar participan en los arrestos, las investigaciones y los interrogatorios, y mantienen a los presos en instalaciones militares, como ocurrió a gran escala durante las protestas de 2007. El Relator Especial está preocupado por la función poco clara de la inteligencia militar y el incremento del número de bandas paramilitares que desempeñan funciones de seguridad, tales como Swan Ar Shin. No deben tener función alguna en la detención de las personas, lo cual es contrario al procedimiento penal y a los principios de las garantías procesales.

40. El Relator Especial reitera que para garantizar la libertad de los juicios y las garantías procesales y abstenerse del uso de la tortura, las autoridades deben respetar las normas y los principios internacionalmente aceptados en los ámbitos de la administración de justicia, en particular el tratamiento de los reclusos, la función de los abogados, la función de los fiscales, la independencia de la judicatura, la presunción de inocencia y la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

41. El Relator Especial observa la importancia del apoyo financiero ofrecido por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a las familias para que puedan visitar a sus parientes detenidos. El Relator Especial invita a las autoridades a que vuelvan a colaborar con el CICR y le permitan realizar visitas a las cárceles, que llevan suspendidas desde diciembre de 2005, de acuerdo con su mandato establecido.

42. Se encomia al Gobierno por mantener la moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte, en vigor desde 1998.

43. En septiembre de 2008, el Gobierno puso en libertad a seis presos de conciencia y otros 29 fueron liberados en febrero de 2009. Naturalmente, el Relator Especial acoge con satisfacción su puesta en libertad, aunque destaca que en comparación con el número total de 2.160 presos de conciencia actualmente encarcelados, esas liberaciones no son proporcionales.

B. Libertad de expresión, reunión y asociación, y el camino hacia las elecciones de 2010

44. La libertad de opinión y expresión, así como la libertad de reunión y asociación, son derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y están garantizados por los tratados internacionales de derechos humanos, en particular aquellos en que Myanmar es parte, a saber, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio núm. 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación. La nueva Constitución

de Myanmar también garantiza la libertad de expresión, opinión y reunión. El Preámbulo (párr. 8) garantiza la justicia, la libertad y la igualdad. El párrafo d) del artículo 6 establece que los principios básicos de la Unión son el florecimiento de un sistema democrático verdadero, disciplinado y multipartidista. Los párrafos a) y b) del artículo 406 estipulan que un partido político tendrá derecho de organizarse libremente y de participar y competir en las elecciones. El artículo 354 dice que todo ciudadano será libre de expresar y hacer públicas libremente sus convicciones y opiniones, de reunirse pacíficamente sin armas y de formar asociaciones y organizaciones.

45. La Asamblea General, en su resolución 63/245, expresó preocupación por las severas restricciones que se seguían imponiendo al ejercicio de las libertades fundamentales, como la libertad de circulación, expresión, asociación y reunión, en particular, la inexistencia de un poder judicial independiente y la práctica de la censura; y exhortó enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que levantara todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas de todas las personas garantizando, en particular, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y expresión, incluso a medios de comunicación libres e independientes, y garantizara al pueblo de Myanmar acceso irrestricto a la información transmitida por los medios de comunicación.

46. En la práctica, todas las publicaciones en Myanmar son censuradas por la Junta de Inspección y Registro de la Prensa del Ministerio de Información. Otras juntas de censura ejercen el control en el ámbito de las artes y la cultura. Los periodistas ejercen un alto grado de autocensura o bien si arriesgan a que se les retiren las licencias, como ha ocurrido a muchos periódicos y revistas. La cobertura del juicio de Aung San Suu Kyi demuestra la falta de espacio para que los medios de comunicación funcionen de forma independiente y profesional. Los medios de comunicación oficiales del Estado transmitieron la línea oficial, mientras que las autoridades permitían el acceso a otros periodistas cuando lo consideraban oportuno. El Relator Especial ha recibido informes de que los editores jefes y el personal de *True News Journal* en Yangon fueron convocados por la Junta de Inspección y Registro de la Prensa después de la distribución de una publicación en la cárcel de Insein. La Junta tuvo objeciones al titular que apareció en el periódico. Durante el juicio se impusieron restricciones a las comunicaciones, y fueron cortadas las líneas de los cibercafés y de los teléfonos.

47. Se ha informado de que actualmente 51 periodistas y profesionales de los medios de comunicación están detenidos por haber ejercido libremente su profesión. Con frecuencia, los presos de conciencia son condenados sobre la base de la Ley de comunicación electrónica y la Ley de televisión y vídeo. En febrero de 2009, el Relator Especial se reunió en privado con dos presos de conciencia, Tin Min Htut y Nyi Pu, que fueron condenados, entre otras cosas, sobre la base de la Ley de comunicación electrónica por haber escrito una carta abierta al Secretario General.

48. El Relator Especial fue informado, durante su reunión con el Fiscal General en febrero, de que las 380 leyes nacionales existentes se habían enviado a los Ministerios competentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la nueva Constitución y de las obligaciones internacionales de Myanmar. El Relator Especial acoge con satisfacción esta importante tarea y recomienda que se dé atención prioritaria a las leyes y órdenes que afectan el ejercicio de la libertad de expresión y asociación en vista de los preparativos para las próximas elecciones.

Algunas leyes contienen disposiciones generales que permiten su uso indebido y su aplicación arbitraria. En virtud de esas disposiciones, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y asociación puede conllevar el riesgo de hasta 20 años de cárcel. La Ley de asociación ilícita (1908) confiere al Presidente de la Unión la facultad exclusiva de declarar ilícita una asociación. Los miembros de una asociación ilícita o las personas que asistan a las reuniones de esas asociaciones, o contribuyan o reciban o soliciten contribución alguna para los fines de esas asociaciones o que de cualquier forma ayuden al funcionamiento de esas asociaciones pueden ser condenados a penas de prisión de dos a tres años.

49. La Ley de transacciones electrónicas prevé penas de prisión de hasta 15 años por haber utilizado transacciones electrónicas perjudiciales para la seguridad del Estado, la existencia del orden público, la paz y la tranquilidad de la comunidad, la solidaridad nacional, la economía nacional o la cultura nacional. Además, la creación, modificación o alteración de información o la distribución de información creada, modificada o alterada por medios electrónicos que pueda ser perjudicial para los intereses de cualquier organización o persona o atente contra su dignidad, es punible con un máximo de cinco años de prisión.

50. El Relator Especial espera que la Ley de disposiciones de emergencia (1975), la Ley de televisión y vídeo (1985), la Ley de cine (1996), la Ley de fomento de la ciencia informática (1996) y la Ley de inscripción de impresores y editores (1962) sean también revisadas y modificadas de forma correspondiente.

51. Hasta la fecha no se ha hecho pública la ley electoral que rige las elecciones de 2010. Es urgente garantizar la inscripción adecuada de los partidos políticos y permitir la celebración de campañas electorales adecuadas en el país. Unas elecciones libres e imparciales requieren también la organización de la educación cívica para que los votantes estén informados y educados, teniendo en cuenta especialmente que desde 1990 en el país no se han celebrado elecciones. En sus observaciones finales el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhorta al Gobierno de Myanmar a que utilice la formulación de su nueva ley electoral como oportunidad para incluir a las mujeres, de acuerdo con las disposiciones sobre no discriminación en su Constitución, y a que aumente la participación política de las mujeres.

52. La independencia del poder oficial y las garantías procesales están reconocidas en el capítulo 1 de la Constitución titulado "Principios básicos de la Unión". No obstante, la función demasiado dominante que se da al ejército en la Constitución, sin mecanismos para equilibrarlo ni controlarlo, plantea graves problemas a la protección de los derechos humanos.

53. Además, el disfrute de los derechos humanos puede verse comprometido por diversas cláusulas excepcionales que contiene la nueva Constitución formuladas en términos generales y vagos que permiten encontrar justificaciones fácilmente. La seguridad de la Unión o la existencia del orden público, la paz y la tranquilidad de la comunidad o el orden público y la moral se utilizan frecuentemente para justificar la limitación de los derechos, como ocurre en el artículo 354 relativo a los derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación, así como los derechos a la cultura y religión, y en el artículo 376 relativo a la detención.

54. En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, algunos derechos fundamentales no se pueden suspender, y la derogación de determinados derechos en caso de emergencias declaradas está claramente definida. Además, el Relator Especial quiere reiterar los principios que ha esbozado en cuanto a las restricciones del disfrute de los derechos humanos. Deben ser a) definidas por la legislación; b) imponerse con uno o más fines legítimos concretos, y c) ser necesarias los para uno o más de esos fines en una sociedad democrática, incluida la proporcionalidad. Cualquier limitación que no responda a esos requisitos y ponga en peligro la esencia del derecho con formulaciones vagas, amplias y/o generalizadoras, contravendría los principios de la legalidad y de las normativas internacionales en materia de derechos humanos.

55. La Constitución contiene un artículo en el capítulo XIV sobre “Disposiciones transitorias”, que se podría ver como una invitación abierta a la impunidad y requiere aclaración. El artículo 445 dice que no se iniciarán actuaciones contra los Consejos (Consejo Estatal de Restablecimiento del Orden Público, Consejo Estatal de Paz y Desarrollo) o miembro alguno de éstos o miembro alguno del Gobierno en relación con todo acto cometido en cumplimiento de sus obligaciones respectivas. Esta disposición garantiza impunidad total para los agentes del Estado, y es contraria a la esencia misma de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos.

C. Normas internacionales de derechos humanos y protección de la población civil contra la discriminación

56. La Asamblea General, en el apartado d) del párrafo 2 de su resolución 63/245, expresó preocupación por la discriminación y las violaciones que seguían sufriendo personas que pertenecían a las nacionalidades étnicas de Myanmar y los ataques llevados a cabo por las fuerzas militares y grupos armados no estatales contra aldeas del estado de Karen y otros estados de Myanmar habitados por nacionalidades étnicas, que habían provocado masivos desplazamientos forzados, graves violaciones y otros abusos de los derechos humanos de las poblaciones afectadas.

57. En Myanmar se ha visto un desplazamiento de la población civil a gran escala, especialmente de las nacionalidades étnicas a lo largo de las zonas fronterizas. Debido a la continuación de los combates entre el Gobierno y la Unión Nacional de Karen, se calcula que unas 500.000 personas se ha visto obligadas a abandonar sus aldeas en Myanmar oriental, mientras que muchas otras han huido a otros países de la región, a veces en condiciones peligrosas para su vida.

58. Según los informes, en la primera semana de junio de 2009, debido a la intensificación de los combates entre el ejército de Myanmar/Ejército Democrático Budista de Karen (DKBA) y la Unión Nacional de Karen/Ejército Nacional de Liberación de Karen (KNU/KNLA), unas 3.500 personas, principalmente mujeres y niños, tuvieron que abandonar la zona del campamento de Ler Per Her situado en el municipio de Dta Greh del distrito de Pa’an en el estado de Kayin, para refugiarse en Tailandia. Esas personas ya habían huido de sus aldeas y estaban viviendo en campamentos provisionales cerca de la frontera con Tailandia. Se informa de que el DKBA está aplicando duras medidas en las zonas abandonadas por el KNLA, tales como la imposición de diversas formas de extorsión de alimentos y bienes,

impuestos arbitrarios sobre la población civil y el trabajo forzoso y peligroso sin remuneración.

59. Según los informes, atacan las aldeas cuando sospechan que los habitantes sean simpatizantes de la KNU. Los soldados irrumpen en las casas y roban en las tiendas de alimentación, queman las viviendas y con frecuencia se llevan a los hombres para obligarlos a trabajar de portadores, y matan a tiros a los que se resisten a ello. Se informa también de que durante el día, cuando los aldeanos están en los arrozales, los soldados llegan y colocan minas antipersonal en torno a la aldea, de modo que los habitantes corren peligro al volver a casa y lo temen. Por tanto, tienen que refugiarse y esconderse en la jungla. Se han recibido informes recientes de que a consecuencia de una lucha de poder entre los militares y un grupo rebelde armado en el estado de Mon, fueron ejecutados cuatro jefes de aldea en dos incidentes separados ocurridos el 2 y el 3 de abril de 2009.

60. Se informó de que el 15 de julio de 2009, el Ejército-Sur del estado de Shan atacó el 515º Batallón de Infantería Ligera en Laikha, matando a 11 soldados del ejército de Myanmar. Se dice que entre el 27 de julio y el 1º de agosto de 2009, como represalia y parte de las operaciones militares contra el grupo armado insurgente, el ejército de Myanmar desplegó siete batallones para evacuar a la población civil de 39 aldeas en el municipio de Laikha y partes del municipio de Mong Kerng en el estado de Shan central, ocasionando el desplazamiento de más de 10.000 personas y quemando más de 500 casas.

61. Ambas partes utilizan con frecuencia las minas terrestres antipersonal para limitar el movimiento de la población o de las tropas. Se dice que se utiliza a los civiles capturados como rastreadores de minas o cargadores para el ejército en las zonas minadas. Cabe observar que la práctica de poner en peligro la vida de los civiles como rastreadores en zonas con minas terrestres no es una política del Gobierno, sino una práctica adoptada por una serie de batallones, dependiendo fundamentalmente de los comandantes. El número de víctimas entre los civiles a causa de la explosión de minas es alto. Con mucha frecuencia los niños que juegan en el bosque también son víctimas de esas explosiones. Se calcula que en los últimos cinco años el número de víctimas ha aumentado. Además del estado de Kayin, se ha informado de bajas causadas por las minas terrestres en los estados de Kayah, Rakhine y Shan.

62. El Relator Especial reitera su llamamiento tanto al Gobierno como a los agentes no estatales a que pongan fin definitivamente al empleo de las minas terrestres. Insta a las autoridades a que se adhieran a la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal. A ese respecto, alienta a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia necesaria al Gobierno para una remoción eficaz de las minas terrestres y para ofrecer un apoyo adecuado a las víctimas.

63. En febrero de 2009, el Relator Especial encontró por casualidad, en las cárceles de Insein y Hpa-An, a dos presos que habían sido obligados a ser cargadores del ejército en el estado de Kayin. A causa de la dureza de las condiciones del trabajo forzoso, intentaron huir y fueron capturados y encarcelados. A ese respecto, el Relator Especial reitera la necesidad de que el Gobierno aplique plenamente la Orden legislativa núm. 1/1999 sobre la erradicación del trabajo forzoso.

64. Otro problema inquietante que persiste a pesar de los esfuerzos del Gobierno por erradicarlo es el reclutamiento de niños soldados menores de 18 años. De acuerdo con informes fidedignos, tanto el ejército como las los agentes no estatales reclutan a niños soldados. Los niños de la calle y los alumnos de las escuelas rurales son los más afectados y las víctimas más frecuentes. Hay informes de que en enero de 2009 tres niños de unos 13 años de edad en la ciudad de Paletwa del estado de Chin fueron reclutados a la fuerza por el campamento del ejército de Lisin del batallón de infantería 304. Se dice que los niños que se niegan a sumarse al ejército son objeto de amenazas y hostigamiento.

65. En febrero de 2007, el Gobierno concertó con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) un entendimiento suplementario en el que se establece un mecanismo para tramitar las quejas de trabajo forzoso y de reclutamiento de niños soldados. Gracias ese mecanismo, han sido rescatados más de 28 niños. Sin embargo, los oficiales que habían reclutado a los niños nunca fueron enjuiciados, lo cual se puede interpretar como una señal de tolerancia por parte de las autoridades hacia esa práctica en los rangos de comandantes y oficiales.

66. Dado que el mecanismo establecido por la OIT se basa en las quejas, su mandato se limita a los casos que se le señalan a la atención y no incluye la facultad de determinar hechos ni buscar e investigar los casos de niños soldados u otro tipo de trabajo forzoso. En algunos casos, las personas que presentaron quejas a la OIT han sido víctimas de graves represalias, como, por ejemplo, Thei Wei, que fue condenado el 16 de septiembre de 2008 a dos años de cárcel con trabajos forzados.

67. El 27 de abril de 2009, la OIT llevó a cabo un programa de concienciación sobre el trabajo forzoso en Hpa-an en el estado de Kayin. Entre los participantes había funcionarios de ese estado y representantes de los grupos para la cesación del fuego. El 7 de mayo de 2009 se organizó otra sesión para más 136 participantes en el estado de Shan.

68. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que se adhiera al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Alienta a la comunidad internacional a que ofrezca asistencia a las autoridades de Myanmar para garantizar unos medios suficientes destinados a la adaptación y reinserción físicas y psicológicas de los antiguos niños soldados a la vida civil.

69. El Relator Especial también ha recibido informes sobre alegaciones de violaciones y agresiones sexuales por parte de militares. Al igual que en el caso de todas las alegaciones de graves violaciones de los derechos humanos, deben llevarse a cabo investigaciones apropiadas y los autores de los delitos deben comparecer ante la justicia y el hecho debe hacerse público.

70. Otro motivo de grave preocupación que el Relator Especial ha estado planteando continuamente en sus informes e intervenciones orales es la situación de la población musulmana en el estado de Rakhine septentrional. De acuerdo con la Ley de ciudadanía (1982), esa población, a pesar de haber vivido durante generaciones en dicho estado, no se reconoce como una de las 135 nacionalidades en Myanmar. Por tanto, no se le concede la ciudadanía y es apátrida. Sin embargo, para permitirles que participaran en el referéndum sobre la nueva Constitución en mayo de 2008, el Gobierno les entregó tarjetas de inscripción temporal, que no se podían utilizar para pedir la ciudadanía.

71. En su alocución ante el Consejo de Derechos Humanos en su décimo período de sesiones, el Relator Especial mencionó la entrega de las tarjetas de inscripción temporal para los fines de participación en el referéndum sobre la nueva Constitución. Desde el punto de vista jurídico, sólo los ciudadanos de un Estado que estarán regidos por su Constitución tienen el derecho de expresar su opinión sobre la aprobación de esa Constitución. Por tanto, el Relator Especial insistió en que no había prueba mayor de ciudadanía que el derecho de participar en el referéndum sobre la aprobación de la nueva Constitución.

72. El problema de la apatridia es la raíz de las penalidades crónicas que padece la población musulmana. Sin documentos de identidad, esa población necesita solicitar permisos para viajar, que son costosos y no todos los pueden obtener. Estar confinados en sus propias aldeas limita la posibilidad de acceder a la atención de la salud y la enseñanza, encontrar un trabajo y, por tanto, asegurar las necesidades básicas para vivir de forma digna.

73. Sobre la base de un orden local emitida a finales de los años 90 en el estado de Rakhine, se exige de los musulmanes que obtengan un permiso de las autoridades locales para casarse. Dado que la obtención de esos permisos es costosa y lleva mucho tiempo, con frecuencia los musulmanes pasan por alto la autorización y contraen matrimonio de acuerdo con sus tradiciones. Aunque esa orden local no está basada en ley nacional alguna, los que no la respetan han sido enjuiciados y condenados a penas de prisión.

74. El Relator Especial celebra los dictámenes recientes del Tribunal Supremo de Myanmar que revocan varias decisiones del tribunal del estado de Rakhine que había condenado a hombres musulmanes que cohabitaban con mujeres musulmanas con las que no estaban casados legalmente.

75. El tribunal del estado de Rakhine había condenado a los hombres musulmanes de acuerdo con el artículo 493 del Código Penal, que dice que todo hombre que, mediante engaño, hace creer a una mujer que no está casada con él legalmente que sí lo está y cohabita o tiene relaciones sexuales con él en ese convencimiento, será castigado con penas de prisión de tipo diverso que pueden llegar hasta los 10 años, y también será objeto de una multa. De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal (párr. 1 del artículo 198), “ningún tribunal tomará conocimiento del delito previsto en el Capítulo o el Capítulo XXI del Código Penal, o en los artículos 493 a 496 (ambos inclusive) del mismo Código, excepto en el caso de una denuncia presentada por la persona agraviada por ese delito”. Por tanto, las acciones previstas en el artículo 493 del Código Penal sólo se pueden aplicar si la persona agraviada ha hecho una denuncia, que, en esos casos, es la mujer que ha sido engañada. Sin embargo, el Código de Procedimiento Penal establece (párr. 2 del artículo 198) que “cuando la persona agraviada es una mujer que, de acuerdo con las costumbres y los hábitos del país, no debe ser compelida a aparecer en público, o si esa persona es menor de 18 años o es débil o perturbada mental, o si debido a la enfermedad o incapacidad no puede hacer una denuncia, otra persona podrá, con el permiso del tribunal, hacer una denuncia en su nombre”. A ese respecto, el tribunal del estado de Rakhine cada vez había dictaminado que, puesto que la mujer agraviada era musulmana y, de acuerdo con sus tradiciones, no podía ser compelida a comparecer ante un tribunal, la denuncia hecha por el funcionario público en su nombre era aceptable y, por consiguiente, al acusado se le presentaron los cargos y fue sentenciado en cumplimiento del artículo 493 del Código Penal.

76. El Tribunal Supremo revocó esos fallos dictaminando que las mujeres agraviadas podían haber comparecido ante el tribunal. Dado que la autorización del tribunal obtenida por el funcionario público de actuar en su nombre no respondía a las disposiciones de Código de Procedimiento Penal (artículo 198), no se reunieron los requisitos de procedimiento necesarios para iniciar una actuación en cumplimiento del artículo 493 del Código Penal, lo cual hacía el acto nulo de pleno derecho e imposible de acusar y condenar al acusado. El Relator Especial ha recibido información de que en un caso reciente, el tribunal del estado de Rakhine ha seguido el dictamen del Tribunal Supremo.

77. Teniendo en cuenta que esta población no tiene documentos de identidad, los niños recién nacidos no son inscritos, lo cual plantea una cuestión de cumplimiento del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, [y] a adquirir una nacionalidad”. Se dice que aquellos que obtienen un permiso para contraer matrimonio sólo pueden tener dos hijos.

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el párrafo 43 de sus observaciones finales, insta al Gobierno a

“eliminar urgentemente todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer en el estado septentrional de Rakhine y, en particular, a aliviar las fuertes restricciones del movimiento de los residentes dentro del estado septentrional de Rakhine, especialmente las mujeres y las niñas. El Comité insta también al Estado parte a que levante las órdenes relativas a la autorización para contraer matrimonio y las restricciones al embarazo, que violan los derechos humanos de estas mujeres. El Estado parte debe adoptar también medidas eficaces para mejorar el acceso de estas mujeres a la atención primaria de salud y a la educación básica. Se alienta al Estado parte a que continúe colaborando con la comunidad internacional, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas en estos esfuerzos.”

79. Ha aumentado considerablemente el número de casos de alegaciones de trabajo forzoso impuesto a la comunidad musulmana. Se dice que desde marzo de 2009, el Gobierno está construyendo una valla de alambre espino a lo largo de su frontera con Bangladesh. Con este fin, se exige a la comunidad musulmana que trabaje sin remuneración en la excavación de tierra, elevación de diques, fabricación de pilares de cemento y el transporte de pilares en sus barcas de pesca a diversas partes del dique. Se cuenta que las fuerzas armadas entran en las casas de los habitantes en mitad de la noche para llevárselos a los trabajos forzados y apalean a los que se niegan a hacerlo.

80. Además de la construcción de la valla de alambre espino, los musulmanes del estado de Rakhine septentrional hacen trabajos forzados obligatorios para los militares en el mantenimiento del campamento, sirven de centinelas y de porteadores y cuecen el ladrillo.

81. El Relator Especial ha recibido también información fidedigna sobre el cierre de iglesias en el estado de Chin, impidiendo a los cristianos practicar su religión, e insta al Gobierno a que garantice que se otorguen a las minorías étnicas los derechos fundamentales, consagrados en la Declaración sobre los derechos de las personas

pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño. A la luz de la hoja de ruta en siete etapas hacia la democracia y la nueva Constitución, especialmente el artículo 34 (libertad de religión), el artículo 347 (igualdad de derechos ante la ley de todas las personas), el artículo 348 (no discriminación por motivos de raza, nacimiento, religión, posición oficial, condición social, cultura, sexo y patrimonio), insta al Gobierno a que ponga en práctica el primer componente básico de los derechos humanos mediante la modificación de las leyes nacionales para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos sin discriminación para todo el pueblo de Myanmar.

82. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que adopte medidas rápidas para establecer la rendición de cuentas y la responsabilidad en cuanto a las violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos de que se informa en Myanmar. Ello pondrá fin a los abusos, y demostraría que las graves violaciones de los derechos humanos no son la política del Gobierno ni una práctica generalizada tolerada o condonada por el Gobierno. Las organizaciones no gubernamentales han abogado por que las Naciones Unidas adopten más medidas, en particular por medio del establecimiento de un grupo de expertos para investigar las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por todas las partes involucradas en los conflictos internos.

D. Condiciones de vida, sustento y asistencia humanitaria

83. El disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales se ve gravemente obstaculizado por las condiciones sociales, económicas y de desarrollo en el país, que afectan a las poblaciones más vulnerables, en particular a las de los estados remotos y a las que se recuperan del ciclón Nagris. Esas condiciones son consecuencia de la mala administración de las políticas del Gobierno, exacerbadas por las consecuencias de la crisis económica mundial, la inseguridad alimentaria y el cambio climático.

84. Se requieren esfuerzos concertados y una serie de medidas para mejorar las condiciones de vida de la población, en particular de los grupos más vulnerables. Myanmar está dotado de ricos recursos naturales. La reducción de los elevados gastos militares y un incremento del presupuesto, actualmente bajo, para los servicios públicos contribuirán a ofrecer una atención de la salud, educación y cobertura de seguridad social asequibles y accesibles para la población.

85. El apoyo de la comunidad internacional, especialmente en la respuesta a las necesidades urgentes del período posterior al ciclón Nagris, ha sido valioso y debe continuar. Myanmar está clasificado como uno de los países menos adelantados y recibe uno de los volúmenes más bajos de asistencia al desarrollo. La comunidad internacional de donantes debe ocuparse del contraste drástico entre los alarmantes indicadores sociales, económicos y de desarrollo y el nivel sumamente bajo de la asistencia al desarrollo para Myanmar.

86. Se calcula que en las zonas afectadas por el ciclón Nagris unas 130.000 familias siguen sin viviendas adecuadas, que en muchos casos son de mala calidad y ofrecen poca protección del calor y la lluvia, además de estar superpobladas frecuentemente. Entre otros problemas fundamentales figuran un mayor desempleo,

la profunda trampa de la deuda y la escasez de agua potable. Se calcula que 240.000 personas en la región sudoccidental del delta no tienen acceso al agua potable.

87. Unos 20 voluntarios, incluidos Zarganar y Htet Htway, que participaron en las medidas iniciales de socorro, todavía están encarcelados. Dos periodistas, Ma Eint Khaing y Kyaw Kyaw Thant, fueron detenidos y condenados por haber ofrecido su ayuda a un grupo de víctimas del ciclón para hacer una visita a la oficina de una organización internacional dedicada a la asistencia posterior al ciclón. Se ha informado de que están pendientes de aprobación más de 200 solicitudes de visado para personal de asistencia.

88. El Relator Especial destaca la necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la asistencia humanitaria y para el desarrollo e insta a que se hagan esfuerzos deliberados para involucrar a las comunidades afectadas en el tarea. La participación de las comunidades interesadas en la formulación y ejecución de los planes y decisiones de desarrollo que afectan su vida es fundamental para garantizar la eficacia de la asistencia prestada. El Relator Especial observa que, gracias al marco comunitario integrado para la recuperación temprana, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ofrece una estrategia de recuperación basada en la comunidad y una estructura para apoyar a las comunidades afectadas por el ciclón.

89. Se informa de que, aunque Myanmar exporta arroz, la escasez de alimentos es un problema acuciante en los estados de Rakhine septentrional, Kayin, el estado de Shan septentrional y oriental, el estado de Chin y algunas partes de las zonas afectadas por el ciclón. Según las estimaciones, del 70% al 90% de los ingresos de las familias se destina a la compra de alimentos diarios básicos, a saber, el arroz. De acuerdo con fuentes fidedignas, cerca de 5 millones de personas necesitan ayuda alimentaria.

90. La crisis alimentaria se ve exacerbada por las restricciones impuestas por las autoridades a los agricultores en cuanto a los cultivos y también por la incautación arbitraria de tierras con el fin de dedicarlas a los cultivos comerciales, tales como el te y los biocombustibles. Además, se obligó a los agricultores a comprar te y semillas de jatropa con la amenaza de que se les retirarían las tierras. Asimismo, se informa de que en muchas zonas la asistencia alimentaria se desvía hacia los militares.

91. Se informa de que en los últimos dos años en el estado de Chin se ha duplicado el número de alumnos que abandonan la escuela, ya que las familias no pueden permitirse mandar a sus hijos a la escuela. Los niños se ven obligados a trabajar para ayudar a sus familias a ganar más dinero para poder comprar alimentos básicos, a saber, arroz.

92. El 4 de junio de 2009, un corrimiento de tierra causado por fuertes lluvias arrasó un poblado de mineros de jade a lo largo del río Uru en el municipio de Hpakant en el estado de Kachin septentrional. También hubo importantes inundaciones en la ciudad de Hpakant, después de que la lluvia destruyera la represa. Se informó de que otra ciudad minera de jade, Seng Tawng y las aldeas circundantes, se vieron afectadas por las inundaciones. Según los informes de los organismos de asistencia, un total de 1.351 personas vivían en lugares improvisados de desplazamiento. El agua potable y el saneamiento siguen siendo una prioridad

para la población afectada, así como el acceso a los alimentos y a la nutrición adecuada.

93. El estado de Rakhine septentrional hace frente al problema de la escasez empleo y de actividades de generación de ingresos. Se informa de que el 68% la población musulmana no tiene acceso a la tierra y de que la fuente de ingreso principal son las faenas del campo, que no es un trabajo seguro y además no siempre está disponible. Durante la temporada de lluvias es más difícil encontrar trabajo.

E. La cooperación para el desarrollo en el contexto de los derechos humanos

94. El Relator Especial acoge con satisfacción el compromiso expresado por el Gobierno en el Consejo de Derechos Humanos de cooperar con la comunidad internacional, en particular con el Relator Especial y el Consejo de Derechos Humanos, como piedra angular de su política exterior.

95. El Relator Especial celebra la relación de trabajo establecida entre el equipo de las Naciones Unidas en el país y el órgano de derechos humanos del Gobierno. También celebra la prórroga por un año del entendimiento suplementario entre el Gobierno y la OIT firmado el 26 de febrero de 2009. La OIT se encarga de que funcione, de acuerdo con el Gobierno de Myanmar, un mecanismo de quejas sobre el trabajo forzoso, que incluye las denuncias del reclutamiento de menores en el ejército y la utilización inapropiada del trabajo en las instituciones penitenciarias. El Relator Especial alienta al Gobierno de Myanmar y a la OIT a que fortalezcan su aplicación, en particular en lo que respecta a la tarea de garantizar que todos los ciudadanos sean conscientes de la legislación, de la existencia del mecanismo de quejas y de sus derechos conexos. Es fundamental que la población que ejerza su derecho a presentar quejas pueda hacerlo sin temor a las recriminaciones o las represalias. Recomendamos también que el Gobierno revise su política en relación con el trabajo forzoso utilizado por el ejército y el trabajo en las instituciones penitenciarias. Pide a la OIT que proporcione toda la asistencia necesaria en ese ámbito.

96. El Relator Especial celebra la ampliación de la presencia del ACNUR en el estado de Rakhin septentrional, que se acordó por ambas partes durante la visita del Alto Comisionado para los Refugiados a ese estado en marzo de 2009.

97. El Relator Especial encomia la firma de un acuerdo bilateral entre Myanmar y Tailandia el 24 de abril de 2009 para combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que abarca ámbitos tales como la prevención, la protección, la recuperación y la reinserción de las víctimas, la aplicación de la ley y la justicia penal, así como el desarrollo y la aplicación de acciones conjuntas entre los dos países. Celebra el apoyo al mandato de una comisión intergubernamental para los derechos humanos de la ASEAN el 20 de julio de 2009. Expresa la esperanza de que los Estados miembros permitan a la comisión intergubernamental llevar a cabo de forma eficiente su tarea principal de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos de los países miembros de la ASEAN, en particular de Myanmar.

98. El Relator Especial ha destacado también los desafíos existentes en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y, a ese respecto, exhorta a la comunidad internacional a que proporcione los recursos necesarios a las Naciones Unidas y a las instituciones financieras para ayudar al Gobierno de Myanmar a mejorar el nivel de vida de su población, en particular de aquellos que viven fuera de las aglomeraciones urbanas, tales como la capital y Yangon.

99. El Relator Especial promueve la ampliación del mandato del Grupo Tripartito Básico para que incluya a todos los Estados que requieren asistencia humanitaria.

IV. Conclusiones

100. **El Relator Especial lamenta que su solicitud de visitar Myanmar no fuera aceptada por el Gobierno de ese país. Tiene la esperanza de volver a Myanmar antes de finales de 2009.**

101. **Dado que el Relator Especial no tuvo la oportunidad de debatir el avance de la puesta en práctica de los cuatro componentes básicos de los derechos humanos, que recomendó al Gobierno después de su primera visita a Myanmar en agosto de 2009, los reitera y recuerda al Gobierno que esos cuatro componentes son parte de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y que es absolutamente necesario completar esa tarea para que la hoja de ruta en siete etapas hacia la democracia sea creíble y esté basada en valores democráticos internacionalmente reconocidos, a los que se ha adherido Myanmar como Estado Miembro de las Naciones Unidas.**

102. **El Relator Especial sigue comprometido con la cooperación con el Gobierno de Myanmar para ayudarlo a mejorar la situación de los derechos humanos de la población del país, incluidos los musulmanes en el estado de Rakhine septentrional. No obstante, por definición la cooperación requiere el compromiso de la otra parte con la empresa conjunta. Por tanto, a menos que el Gobierno de muestras claras y pruebas de que está persiguiendo seriamente el objetivo final de promover y proteger los derechos humanos de toda la población en su territorio, el Relator Especial puede dudar de la disposición del Gobierno de cooperar en esa empresa conjunta en la realización de los derechos políticos y civiles, así como económicos, sociales y culturales del pueblo.**

V. Recomendaciones

103. **En su informe presentado al Asamblea General (A/63/341), el Relator Especial recomendó que el Gobierno pusiera en práctica los cuatro componentes básicos de los derechos humanos antes de las elecciones de 2010. Durante la misión del Relator Especial a Myanmar en febrero de 2009, el Gobierno expresó su disposición de poner en práctica los cuatro componentes básicos de los derechos humanos, pero su aplicación eficaz y finalización todavía están por ver. Por tanto, los cuatro componentes básicos de los derechos humanos se incluyen una vez más como recomendaciones, teniendo en cuenta los acontecimientos de que fue testigo el Relator Especial durante la misión.**

104. **El Relator Especial recomienda que el Gobierno de Myanmar:**

- a) **Firme y ratifique los principales instrumentos internacionales de derechos humanos restantes;**
- b) **Amplíe el mandato del Grupo Tripartito Básico para que incluya todas las demás regiones de Myanmar necesitadas de asistencia humanitaria;**
- c) **Adopte medidas inmediatas para establecer la responsabilidad por las violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y luchar contra la impunidad prevaeciente de que disfrutaban los autores de las violaciones;**
- d) **Concluya la puesta en práctica de los cuatro componentes básicos de los derechos humanos indicados a continuación antes de las elecciones de 2010.**

Los cuatro componentes básicos de los derechos humanos que han de ponerse en práctica antes de las elecciones de 2010

1. Primer componente básico de los derechos humanos: revisión de la legislación nacional en consonancia con la nueva Constitución y las obligaciones internacionales

105. El Relator Especial ha recomendado que el Gobierno de Myanmar empiece a revisar y modificar la legislación nacional que limita los derechos humanos fundamentales y contraviene la nueva Constitución y las normas internacionales de derechos humanos. Myanmar, como Estado Miembro de las Naciones Unidas que ha firmado la Carta de las Naciones Unidas poco tiempo después de que el país obtuviera la independencia en 1948, debe hacer honor a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y no puede invocar disposiciones de su legislación interna como justificación de su incapacidad de cumplirlas (artículo 27 de la Convención de Viena).

106. Cualquier ley nacional que limite el disfrute de los derechos humanos debe: a) ser definida por ley; b) imponerse con uno o más propósitos concretos; y c) ser necesaria para alcanzar uno o más de esos propósitos en una sociedad democrática, incluida la proporcionalidad. Toda limitación que no cumple estos requisitos y pone en peligro la esencia del derecho con fórmulas ambiguas, amplias o generales contraviene el principio de legalidad y las normas internacionales de derechos humanos.

107. El Relator Especial encontró una serie de disposiciones jurídicas que no cumplen los requisitos mencionados, y recomendó que el Gobierno iniciara un proceso de revisión y, al mismo tiempo, pusiera fin a las detenciones y condenas en cumplimiento de esas disposiciones, a saber, la Ley de protección del Estado (1975); la Ley de disposiciones de emergencia (1950); la Ley de inscripción de impresores y editores (1962); la Ley que protege la transferencia pacífica y sistemática de la responsabilidad del Estado y el desempeño exitoso de las funciones de la Convención Nacional contra los disturbios y la oposición (núm. 5) (1996); la Ley relativa a la formación de organizaciones (1988); la Ley de televisión y vídeo (1985); la Ley de cine (1996); la Ley de fomento de la ciencia informática (1996); la Ley sobre asociación ilícita; la Ley de comunicación electrónica y los artículos 143, 145, 152, 505, 505 b) y 295-A del Código Penal.

2. Segundo componente básico de los derechos humanos: progresiva puesta en libertad de los presos políticos

108. Actualmente, hay más de 2.160 presos de conciencia detenidos en Myanmar. El preso de conciencia puede definirse como una persona que: a) es acusada o condenada por contravención de una ley nacional que impide el disfrute razonable de la libertad de expresión, opinión o reunión o asociación pacíficas o de cualquier otro derecho humano; y b) no tiene acceso a un tribunal o es juzgada por tribunales carentes de independencia e imparcialidad y/o sin las debidas garantías procesales. Ambas circunstancias son contrarias a los derechos humanos fundamentales reconocidos en la nueva Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Básicamente, los presos de conciencia son, pues, personas a las que se priva sistemáticamente de sus derechos humanos.

109. Habida cuenta de que los derechos fundamentales como la libertad y la integridad personal se ven afectados por la detención, la liberación de los presos de conciencia, aunque progresiva, debería iniciarse lo antes posible. Ésta no ha de estar sujeta a ninguna condición particular que pueda redundar en nuevas formas de reducir el goce de los derechos humanos, como declaraciones escritas de renuncia a la participación política o en campañas políticas. Por otra parte, se deberían adoptar, en paralelo a la puesta en libertad, medidas inmediatas para evitar cualquier trato cruel, mejorar las condiciones de detención y garantizar la prestación de atención médica urgente.

110. El Relator Especial recomienda que se ponga en libertad a los presos de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Presos de edad avanzada;
- b) Presos con problemas de salud;
- c) Miembros destacados de organizaciones políticas y dirigentes étnicos;
- d) Presos recluidos durante mucho tiempo;
- e) Miembros de órdenes religiosas;
- f) Mujeres con niños;
- g) Presos transferidos a campos de trabajo forzoso;
- h) Presos sin condena;
- i) Presos sin antecedentes penales;
- j) Presos recluidos en cárceles situadas lejos de sus hogares.

3. Tercer componente básico de los derechos humanos: las fuerzas armadas

111. El Relator Especial recomienda que las fuerzas armadas y la policía adopten una serie de medidas para mejorar la situación de los derechos humanos en el país. A ese respecto, el ejército debería:

- a) Revocar la legislación discriminatoria y evitar prácticas discriminatorias, particularmente en el estado de Rakhine septentrional, donde

una parte importante de la comunidad musulmana ha estado desprovista de ciudadanía y libertad de circulación y otros derechos fundamentales durante muchos años;

b) Abstenerse de reclutar a niños soldados y continuar su política de abstenerse de esa práctica;

c) Prohibir el empleo de minas terrestres antipersonal. En este sentido, el Relator Especial recomienda que el Gobierno ratifique la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. El Gobierno, según los informes, ha justificado el no haber ratificado la Convención afirmando que los rebeldes siguen utilizando las minas terrestres antipersonal. Las violaciones del derecho internacional humanitario por una parte en el conflicto no justifican el incumplimiento por otras partes;

d) Respetar los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales en las zonas afectadas por el conflicto interno, en particular en el estado de Kayin. Está prohibido dirigir ataques contra los civiles que no participen en las hostilidades o lanzar ataques indiscriminados contra objetivos militares y población civil u objetivos civiles. Deben tomarse todas las precauciones para evitar que la población civil y sus bienes padezcan los efectos de las hostilidades. También deben respetarse el personal médico y humanitario, los hospitales y las clínicas. Ello incluye garantizar el funcionamiento eficiente de los proveedores de la atención de la salud en las zonas de conflicto;

e) Abstenerse del empleo del trabajo forzoso de la población civil (cargadores), en particular en el estado de Kayin. A ese respecto, el Relator Especial recomienda que el Gobierno colabore con los representantes de la OIT para garantizar que la política en cuanto al trabajo en las instituciones penitenciarias esté en consonancia con las obligaciones del Convenio núm. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio;

f) Abstenerse de practicar detenciones por presuntas infracciones de las leyes nacionales que se estén revisando en consonancia con el primer componente básico de los derechos humanos y abstenerse del maltrato de los detenidos;

g) Establecer un programa permanente y eficaz de capacitación en materia de derechos humanos para los miembros de las fuerzas armadas, la policía y el personal penitenciario, valiéndose de la cooperación internacional. A ese respecto, el Relator Especial recomienda que se solicite asistencia técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

4. Cuarto componente básico de los derechos humanos: el poder judicial

112. El Relator Especial destaca la falta de independencia e imparcialidad del poder judicial en Myanmar, y recomienda que se adopte una serie de medidas. La judicatura ha dictado cientos de duras sentencias contra los presos de conciencia, aplicando leyes nacionales que podrían contradecir las normas de derechos humanos, pasando por alto las garantías procesales. La independencia y la imparcialidad del poder judicial siguen siendo un problema pendiente en Myanmar. El Jefe del Estado nombra a los miembros del Tribunal Supremo, no

se respetan plenamente las garantías procesales, y el derecho a presentar recurso, cuando se otorga, lo manejan los jueces con limitaciones y falta de independencia análogas. Por consiguiente, el Relator Especial reitera sus recomendaciones al poder judicial:

- a) Ejercer plenamente la independencia e imparcialidad, en particular en los casos de los presos de conciencia;
- b) Respetar las debidas garantías procesales, incluso mediante vistas públicas, en los juicios contra presos de conciencia;
- c) Abstenerse de formular cargos y condenas por presunta infracción de leyes nacionales que se estén revisando en consonancia con el primer componente básico de los derechos humanos. El Relator Especial exhorta al poder judicial a que se abstenga de celebrar juicios contra los presos de conciencia si no está garantizada la independencia, no se respetan las garantías procesales y la legislación nacional no se ha modificado de forma adecuada;
- d) Establecer mecanismos judiciales eficaces para investigar las violaciones de los derechos humanos con objeto de luchar contra la impunidad;
- e) Solicitar asistencia técnica internacional con miras a establecer un poder judicial independiente e imparcial que corresponda a las normas y principios internacionales. A ese respecto, el Presidente del Tribunal Supremo aceptó la recomendación de colaborar con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, una decisión que no se ha puesto en práctica.
